

*La present acta, una volta aprovada pel Ple, es publica en el portal de transparència d'este Ajuntament de manera íntegra, sense cap tipus de restricció i d'accés/consulta oberta en Internet, durant un temps de tres anys des de la seua publicació; l'eventual presència de dades personals o informació que identifique o que puga fer identificables persones físiques queda omesa o substituïda per #****#, o sobre fons negre, ■, llevat que hi concórrega alguna base jurídica que legitime el seu tractament, conforme preveu l'art. 6 del Reglament Europeu de Protecció de Dades 2016/679 (RGPD) i art. 8 de la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals.*

(EXP. 2633677K)

ACTA DE LA SESSIÓ NÚM. 15/2025, DE CARÀCTER EXTRAORDINARI DE L'AJUNTAMENT PLE CELEBRADA EL DÈNOU DE DESEMBRE DE DOS MIL VINT-I-CINC.

Al municipi de Canals, en la casa consistorial, Pl. de la Vila núm. 9, el disset dènou de desembre de dos mil vint-i-cinc, essent les catorze hores i nou minuts (14:09 hores), es reuneixen els que a continuació se citen:

Presideix el Sr. Alcalde, D. Ignacio Mira Soriano, **assistint** els regidors/es, Srs./Sres.: D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés María Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a Maria Carmen Bru Garcia i D. Dídac Egido Garrido (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox).

No assisteix D^a María José Castells Villalta (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar)

Assisteix com a Secretari D. Jose M^a Trull Ahuir, Secretari de l'Ajuntament de Canals.

Assisteix el Sr. Interventor, D. Raül Gilabert Perales .

Havent-se comprovat l'assistència de la Presidenta i del Secretari, així com l'existència del quòrum exigít per l'article 90 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals (d'ara en avant ROF) per a la vàlida constitució del Ple, el Sr. President declara oberta la sessió.

La sessió es va desenvolupar d'acord amb el següent,

ORDRE DEL DIA

1. PROPOSICIÓ: PROPOSTA D'ACORD RESPECTE A LA PETICION DE "DIA RETAIL ESPAÑA SA", AMB REGISTRE D'ENTRADA Núm. 12868, DE 15/12/2025, RELATIVA A L'EXERCICI PER L'AJUNTAMENT DE LA COMPETÈNCIA QUE LI ATRIBUEIX LA LLEI 3/2011, PER A L'AUTORITZACIÓ D'OBERTURA AL PUBLIC EL DIA 17 DE GENER DE 2026 (SANT ANTONI FESTIU LOCAL), EN SUBSTITUCIÓ DEL DIA 5 DE JULIOL DE 2026 (DIUMENGE HABILITAT). (EXP. 2633529E)

2. PROPOSICIÓ: PROPOSTA DE L'ALCALDIA-PRESIDÈNCIA SOBRE L'APROVACIÓ DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓ Núm. 1/2025 DE LA PLANTILLA ORGÀNICA DE L'AJUNTAMENT DE CANALS, PER A LA CREACIÓ D'UNA PLAÇA D'AUXILIAR ADMINISTRATIU/A ADSCRITA A L'OFICINA D'ATENCIÓ A LA CIUTADANIA. (EXP. 2223363E)

3. PROPOSICIÓ: PROPOSTA DE L'ALCALDIA SOBRE APROVACIÓ RECONeixEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDITS NÚM. 6/2025. (EXP. 2632865H)

1. PROPOSICIÓ: PROPOSTA D'ACORD RESPECTE A LA PETICION DE "DIA RETAIL ESPAÑA SA", AMB REGISTRE D'ENTRADA Núm. 12868, DE 15/12/2025, RELATIVA A L'EXERCICI PER L'AJUNTAMENT DE LA COMPETÈNCIA QUE LI ATRIBUEIX LA LLEI 3/2011,

PER A L'AUTORITZACIÓ D'OBERTURA AL PÚBLIC EL DIA 17 DE GENER DE 2026 (SANT ANTONI FESTIU LOCAL), EN SUBSTITUCIÓ DEL DIA 5 DE JULIOL DE 2026 (DIUMENGE HABILITAT). (EXP. 2633529E).

El **Sr. Alcalde** manifesta que la urgència de la inclusió de la proposta en l'ordre del dia, ve motivada per la proximitat de la Festa local i necessitat de que els comerços coneguen amb la antelació necessària, per poder planificar la seua activitat, el criteris i posició municipal.

L'assumpte no ha estat dictaminat per la respectiva Comissió Informativa, raó per la qual, amb caràcter previ, per la Presidència se sotmet a votació, d'acord amb allò disposat pels articles. 82.3 del ROF i 97.2 del mateix cos legal, **la ratificació de la inclusió en l'ordre del dia** de l'esmentat assumpte, donant el següent resultat: **Vots a favor: 16**, corresponents als Srs./Sres. D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés María Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a Maria Carmen Bru Garcia i D. Dídac Egido Garrido (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

La Presidència proclama que l'Ajuntament Ple aprova la ratificació de la inclusió, per la qual cosa s'entra a debatre i votar la proposició.

...

Es dona compte de la proposició (original en castellà), que se sotmet a votació en el present punt.

...

Pel **Sr. Alcalde** es dona compte de una esmena de correcció a la proposta:

S'ha detectat error en la proposta que ha de corregir-se abans que siga objecte d'aprovació pel Ple. Les correccions són les següents:

En la part de FONAMENTS JURÍDICS, en el paràgraf quint del Fonament "D" s'assenyala:

Con base a los argumentos reseñados, cabe concluir que se trata del ejercicio, con carácter facultativo (así lo reconoce también el propio peticionario al expresar: *si la corporación lo estima...*), de potestades administrativas; y, si se ejerce dicha potestad, los efectos de la eventual decisión de cambio son de carácter general y objetivo.

No obstant això, l'expressió que utilitza el peticionari és: "*conocer la posibilidad de apertura...*"

Després el paràgraf quint del Fonament "D" hauria de quedar amb la següent redacció:

Con base a los argumentos reseñados, cabe concluir que se trata del ejercicio, con carácter facultativo (así lo reconoce también el propio peticionario al expresar: *conocer la posibilidad de apertura...*), de potestades administrativas; y, si se ejerce dicha potestad, los efectos de la eventual decisión de cambio son de carácter general y objetivo.

La resta de la proposta queda inalterada.

Seguidament la Presidència sotmet a votació sense més tràmits l'aprovació de la esmena, donant el següent resultat: Vots a favor: 16, corresponents als Srs./Sres. D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés María Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a Maria Carmen Bru Garcia i D. Dídac Egido Garrido (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Presidència proclama aprobada l'esmena.

...

No produint-se intervencions, **la Presidència sotmet a votació sense més tràmits l'aprovació de la proposta esmenada, donant el següent resultat: Vots a favor: 16**, corresponents als Srs./Sres. D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés María

Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a Maria Carmen Bru Garcia i D. Dídac Egido Garrido (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox);
Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.

. . .

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Presidència proclama adoptat el següent ACORD:

“ANTECEDENTES

Primero. Se ha presentado en este Ayuntamiento, (Registro de Entrada nº 12868, de 15/12/2025), petición por “DIA RETAIL ESPAÑA SA” con el contenido que a continuación se reproduce:

Contenido de la Instancia MODIFICACIÓN APERTURA FESTIVOS 2026. QUE TENIENDO EN CUENTA LA NORMATIVA DE HORARIOS COMERCIALES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA, DE ACUERDO CON LA LEY 3/2011 DEL 23 DE MARZO DE COMERCIO DE DICHA COMUNIDAD, ATENDIENDO AL PUNTO 18.3 DE SU ARTICULADO EN QUE SE FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE PUEDAN SUSTITUIR HASTA DOS DOMINGOS O FESTIVOS DE LOS HABILITADOS POR DOS DÍAS FESTIVOS DE SU ÁMBITO LOCAL, SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO, EN ARAS DE FAVORECER UN ADECUADO SERVICIO A TODOS LOS RESIDENTES DEL MUNICIPIO, A LA VEZ QUE EVITAR UNA FUGA DE GASTO A OTROS MUNICIPIOS, LA APERTURA DEL SUPERMERCADO DÍA UBICADO EN AVD. JAIME I, Nº 7, DE CANALS, EL PRÓXIMO SÁBADO 17 DE ENERO EN SUSTITUCIÓN DEL DOMINGO 5 DE JULIO. SOLICITAMOS CONOCER LA POSIBILIDAD DE APERTURA EL PRÓXIMO SÁBADO 17 DE ENERO DE 2026.
--

Segundo. El día 5 de julio de 2026 (*Domingo. Rebajas de verano*) se contempla en la RESOLUCIÓN de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de 10 de septiembre de 2025, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2026 (Núm. 10196 / 17.09.2025) -en adelante Resolución de la Consellera-, entre los domingos y festivos que en el que los establecimientos comerciales ubicados en la Comunitat Valenciana pueden abrir al público durante el año 2026 (punto 1 del dispositivo primero). Dicha habilitación responde a su significado atractivo comercial para las personas consumidoras al estar incluido en las denominadas Rebajas de verano.

Tercero. El día 17 de enero de 2026 (*Sábado*), festividad de San Antonio Abad, está declarado como festivo local en el municipio de Canals por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2025 (DOGV Núm. 10238 / 14.11.2025).

Cuarto. El carácter tradicional y popular de la festividad local de San Antonio en el municipio de Canals es público y notorio, así como la participación mayoritaria de los vecinos en los actos de la festividad. A mayor abundamiento el día de San Antonio es, en Canals, una festividad de honda raíz familiar y celebración en los hogares de los vecinos. Y los vecinos comerciantes y los vecinos empleados en los establecimientos comerciales de la localidad no son ajenos a la celebración tradicional y familiar reseñada.

Quinto. Por el Servicio de Desarrollo Local (Jefatura y ADL) se ha emitido, en fecha 16 de diciembre de 2025, informe desfavorable a la petición.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

A. Con carácter preliminar ha de hacerse la siguiente precisión. La petición hace referencia *al punto 18.3* de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 3/2011).

La vigente redacción del art 18 de la Ley 3/2011 no contempla ningún punto 3.

La Ley 3/201, en su versión original, en su art. 18 (*Calendario de domingos y otros días festivos*) si contemplaba un apartado 3 con el siguiente tenor: *Se faculta a los ayuntamientos para que puedan*

sustituir hasta dos domingos o festivos de los habilitados por dos días festivos en su ámbito local. La decisión que se adopte será de obligado cumplimiento para todos los establecimientos que no puedan acogerse al régimen de libertad horaria. Tal determinación deberá ser adoptada por el órgano municipal competente, oído el Consejo Local de Comercio o, en su defecto, las asociaciones locales de comerciantes, y ser comunicada a la conselleria competente en materia de comercio, en el plazo que se establezca reglamentariamente.

Pero si bien dicho apartado 3 se mantuvo en la modificación del precepto por el art. 150 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, sin embargo, fue modificado por el anexo del Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero. Posteriormente se suprimió dicho apartado 3 por el art. 28 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. Supresión que se mantiene en la vigente redacción del citado art. 18 dada por el art. único y anexo de la Ley 3/2018, de 16 de febrero, por la que se modifican los artículos 17, 18 y 22 y la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

B. No obstante lo anterior, la petición hace referencia a las facultades del Ayuntamiento *para que puedan sustituir hasta dos domingos o festivos de los habilitados por dos días festivos en su ámbito local*. A dicho extremo alude el vigente art. 23 de la Ley 3/201, concretamente su apartado 1.b).

C. El art. 23 (*Competencia municipal para la determinación de los domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público*) de la Ley 3/2011¹, dispone:

1. *Se faculta a los ayuntamientos para que, atendiendo al atractivo comercial para las personas consumidoras, puedan realizar los siguientes cambios:*

a) Habilitar los festivos locales de su ámbito como aperturables.

b) Sustituir hasta dos domingos o festivos de los habilitados por resolución de la Conselleria competente en materia de comercio por dos días festivos en su ámbito local.

c) Solicitar la deshabilitación, para su ámbito, de un máximo de dos domingos o festivos de carácter estatal o autonómico que hayan sido habilitados por resolución de la Conselleria competente en materia de comercio. La solicitud deberá motivarse en que el día que se solicita coincide con festividades tradicionales locales o situaciones excepcionales de análoga trascendencia.

Para la resolución favorable a esta solicitud, la dirección general competente en materia de comercio comprobará que en el municipio solicitante se mantienen el número mínimo de domingos o festivos en que legalmente se debe permitir la apertura al público.

d) Cuando exista una acumulación de domingos o festivos por ser consecutivos, y uno de ellos sea un festivo local no habilitado, el ayuntamiento habilitará el domingo o festivo no local, siempre que haya petición de parte interesada.

2. *La decisión que se adopte será de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos que no puedan acogerse al régimen de libertad horaria.*

3. *Reglamentariamente se determinará el procedimiento para la solicitud de habilitación o deshabilitación de los domingos o festivos a los que se refieren los apartados anteriores.*

D. Respecto al carácter facultativo para los Ayuntamientos del ejercicio de la competencia que les atribuye el artículo 23 (*Competencia municipal para la determinación de los domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público*) de la Ley 3/2011, proceden las siguientes consideraciones.

¹ Última modificación por el art. 28 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

El art. 23 de la Ley 3/2011 refiere la competencia municipal como una *facultad* que se atribuye a los Ayuntamientos, donde ha de primar el interés general objetivo del municipio (art. 6.1² de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -en adelante LRBRL-), atendiendo *al atractivo comercial para las personas consumidoras*, sin que refiera ningún derecho personal y subjetivo particularizado -lo cual resulta obvio y coherente, atendido el interés y premisa señaladas-. Esta *facultad*, tiene naturaleza jurídica de *potestad administrativa*, es decir, es una *facultad de actuación reconocida por el ordenamiento jurídico a los órganos de las administraciones públicas*³. Y las potestades administrativas, como es sabido, se orientan a la satisfacción del interés general.

De otra parte, el art. 23.1 de la Ley 3/2011, al atribuir a los municipios la citada competencia utiliza términos que ponen de manifiesto el carácter potestativo del ejercicio de aquella (*Se faculta a los ayuntamientos para que, atendiendo al atractivo comercial para las personas consumidoras, puedan realizar los siguientes cambios*). Se trata, por tanto, de una competencia que podrá ejercerse o no ejercerse por la Administración.

Por otro lado, sin perjuicio de su carácter potestativo, el ejercicio de la competencia puede concluir en el carácter obligatorio de la eventual decisión de cambio que se adopte, y la misma lo sería para todos los establecimientos comerciales que no puedan acogerse al régimen de libertad horaria (apartado 2 del citado art. 23 de la Ley 3/2011). De donde, de ejercerse la competencia, la eventual decisión de cambio podría suponer una obligación que se impondría de forma global y general, sin identificación individualizada de sus eventuales destinatarios.

Con base a los argumentos reseñados, cabe concluir que se trata del ejercicio, con carácter facultativo (así lo reconoce también el propio peticionario al expresar: *conocer la posibilidad de apertura...*), de potestades administrativas; y, si se ejerce dicha potestad, los efectos de la eventual decisión de cambio son de carácter general y objetivo.

Cuestión distinta al carácter facultativo del ejercicio de potestad administrativa es que el acogimiento de la petición -ejercitando la potestad a través del correspondiente procedimiento-, o no acogimiento de la petición -no ejercitando la potestad-, deba ser, en ambos casos, motivado.

E. Sobre la premisa ya señalada del carácter facultativo para el Ayuntamiento del ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 23.1 de la Ley 3/2011, los motivos que fundan su no ejercicio son, esencialmente, los siguientes:

E.1. Como se ha señalado en los antecedentes, el carácter tradicional y popular de la festividad local de San Antonio en el municipio de Canals es público y notorio, así como la participación mayoritaria de los vecinos en los actos de la festividad. A mayor abundamiento el día de San Antonio es, en Canals, una festividad de honda raíz familiar y celebración en los hogares de los vecinos. Atendiendo a dichas circunstancias, no se vislumbra respecto al citado día un *atractivo comercial para las personas consumidoras*. Es más, los vecinos comerciantes y los vecinos empleados de los establecimientos comerciales de la localidad no son ajenos a la celebración tradicional y familiar reseñada.

Por el contrario, el domingo 5 de julio de 2026 (festivo autorizado por la RESOLUCIÓN de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de 10 de septiembre de 2025, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2026) ha sido objeto de autorización por su significado *atractivo comercial para las personas consumidoras* siendo incluido, por tal circunstancia, en las denominadas Rebajas de verano.

Y el criterio al que ha de atender el Ayuntamiento para, facultativamente, ejercer sus competencias de cambio es, precisamente, el *atractivo comercial para las personas consumidoras* (ex art. 23.1 de la Ley 3/2011).

² *Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*

³ Diccionario panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/potestad-administrativa>

E.2. De otra parte, caso de coincidencia de festivo o domingo habilitado con festividades tradicionales locales, esta última circunstancia es motivo y fundamento para solicitar la deshabilitación de aquellos (ex art. 23.1.c) de la Ley 3/2011).

E.3. Incluso, para el supuesto de hecho de acumulación de domingos o festivos por ser consecutivos, y uno de ellos sea un festivo local no habilitado -como es el caso, ya que el 17 de enero de 2026 es sábado festivo local y resulta consecutivo el domingo 18 de enero de 2026-, la solución que propone la norma, siempre con la premisa del *atractivo comercial para las personas consumidoras*, es la de que el Ayuntamiento pueda habilitar el domingo o festivo no local (ex art. 23.1.d) de la Ley 3/2011). Es decir, se trata de excepcionar de la apertura el festivo local, habilitando el domingo o festivo no local.

Esta posibilidad que prevé el citado art. 23.1.d, sin embargo, requiere el cumplimiento de un requisito adicional: *que haya petición de parte interesada*. Requisito que no concurre en el presente caso, ya que, como consta en la petición, no se solicita el ejercicio de la competencia para la habilitación del domingo 18 de enero de 2026 (festivo no local), sino para la habilitación del festivo local (17 de enero de 2026) y su sustitución por el domingo 5 de julio de 2026 (festivo autorizado por la RESOLUCIÓN de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de 10 de septiembre de 2025, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2026).

E.4. Los argumentos que se invocan en la petición no enervan la motivación expuesta que sirve de fundamento al no ejercicio por el Ayuntamiento de la potestad administrativa de cambio que le atribuye el art. 23.1 de la Ley 3/2011.

El peticionario hace referencia en su argumentación a *favorecer un adecuado servicio a todos los residentes del municipio*. Sin embargo, el criterio normativo no refiere dicho supuesto, sino que atiende al *atractivo comercial para las personas consumidoras*. De otro lado, en el citado día de San Antonio la escasa demanda (como se ha señalado, el citado día los vecinos del municipio atienden esencialmente a los actos de la festividad tradicional y familiar) no supone la total ausencia de servicios, dado que los servicios a los residentes pueden ser ofrecidos por los establecimientos comerciales de la localidad que puedan acogerse al régimen de libertad horaria. Ello sin perjuicio de constatar que en la población colindante de l'Alcudia de Crespins, cuyo núcleo de población está significativamente conurbado con el núcleo de población del municipio de Canals, el sábado 17 de enero de 2026 no es festivo, por lo que los comercios de dicha localidad permanecerán abiertos.

Lo anterior, sin perjuicio de que el ejercicio de la competencia y eventual decisión de cambio afectaría a todos los establecimientos comerciales -que no puedan acogerse al régimen de libertad horaria- del ámbito territorial del municipio, y no solo al *supermercado Dia ubicado en Adv. Jaime I, Nº 7, de Canals* (extremo cuya autorización refiere la petición). Y, a mayor abundamiento, se pretende el ejercicio de la competencia para el cambio (que también afectaría a todos los establecimientos comerciales -que no puedan acogerse al régimen de libertad horaria- del ámbito territorial del municipio) por un día, el 5 de julio de 2026, que, como se ha señalado, objetivamente, sí tiene un significado *atractivo comercial para las personas consumidoras* siendo incluido, por tal circunstancia, en la denominada Rebajas de Verano. En la petición no consta referencia y ponderación de dichos extremos.

Respecto al argumento de la *fuga de gastos a otros municipios*, tampoco el criterio normativo refiere dicho supuesto, sino que, como se ha señalado, atiende al *atractivo comercial para las personas consumidoras*. Ello sin perjuicio de poner de manifiesto la escasa demanda comercial el día de San Antonio por parte de los vecinos del municipio ya que, como también se ha señalado, el citado día los vecinos del municipio atienden esencialmente a los actos de la festividad tradicional y familiar. De otra parte, la pretendida *fuga de gastos a otros municipios* podría tener incidencia desde la perspectiva del interés local -minorando los ingresos de los comerciantes locales- cuando afectara a comercios cuya sede social y actividad se circunscribiera al municipio, pero no así respecto de las entidades comerciales que desarrollan su actividad en el ámbito nacional, con pluralidad de establecimientos comerciales en distintas localidades.

En definitiva, el peticionario no motiva la concurrencia en el día de la festividad local (San Antonio) de un *atractivo comercial para las personas consumidoras*, ni motiva la deshabilitación del día (el 5 de

julio de 2026) que, objetivamente, sí tiene un significado *atractivo comercial para las personas consumidoras* siendo incluido, por tal motivo, en la denominadas Rebajas de verano.

F. Respecto al órgano que, dentro del Ayuntamiento, ostenta la atribución para decidir si se ejerce, o no, la facultad de cambio, a falta de previsión expresa legalmente sobre la posible atribución a favor de la Junta de Gobierno Local en municipios de régimen común, debe ser el Pleno de la Corporación el órgano colegiado que debe pronunciarse al respecto, toda vez que la Junta de Gobierno Local sólo ostenta las atribuciones que se le deleguen expresamente o vengan recogidas en una norma, de la misma forma que el Pleno es el órgano que se pronuncia sobre la determinación de los días festivos.

En virtud de lo expuesto, el Pleno acuerda:

Primero. Desestimar la petición de ejercicio por el Ayuntamiento de la competencia de cambio que le atribuye el vigente art. 23.1 de la Ley 3/2011; petición que ha sido formulada por "DIA RETAIL ESPAÑA SA" (Registro de Entrada nº 12868, de 15/12/2025) con referencia a la autorización de apertura al público el día 17 de enero de 2026 (San Antonio, festivo local) en sustitución del día 5 de julio de 2026 (domingo habilitado por RESOLUCIÓN, de 10 de septiembre de 2025, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la cual se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2026).

Segundo. Notifíquese la presente al peticionario, recordándole que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Tercero. Comunicar la presente al Servicio Territorial correspondiente de la Conselleria competente en materia de comercio."

2. PROPOSICIÓ: PROPOSTA DE L'ALCALDIA-PRESIDÈNCIA SOBRE L'APROVACIÓ DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓ Núm. 1/2025 DE LA PLANTILLA ORGÀNICA DE L'AJUNTAMENT DE CANALS, PER A LA CREACIÓ D'UNA PLAÇA D'AUXILIAR ADMINISTRATIU/A ADSCRITA A L'OFICINA D'ATENCIÓ A LA CIUTADANIA. (EXP. 2223363E)

El **Sr. Alcalde** manifesta que la urgència de la inclusió de la proposta en l'ordre del dia, ve motivada per les apremiants necessitats de dotar de mitjans personals al servei, el que passa per la urgent creació de la plaça per a poder procedir a la seua cobertura de la forma més àgil possible.

L'assumpte no ha estat dictaminat per la respectiva Comissió Informativa, raó per la qual, amb caràcter previ, per la Presidència se sotmet a votació, d'acord amb allò disposat pels articles. 82.3 del ROF i 97.2 del mateix cos legal, **la ratificació de la inclusió en l'ordre del dia** de l'esmentat assumpte, donant el següent resultat: **Vots a favor: 16**, corresponents als Srs./Sres. D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés María Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a Maria Carmen Bru Garcia i D. Dídac Egido Garrido (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

La Presidència proclama que l'Ajuntament Ple aprova la ratificació de la inclusió, per la qual cosa s'entra a debatre i votar la proposició.

...

Es dona compte de la proposició (original en castellà), que se sotmet a votació en el present punt.

...

No produint-se intervencions, **la Presidència sotmet a votació sense més tràmits l'aprovació de la proposta esmenada, donant el següent resultat: Vots a favor: 16,** corresponents als Srs./Sres. D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés María Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a Maria Carmen Bru Garcia i D. Dídac Egido Garrido (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Presidència proclama adoptat el següent ACORD:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 4 de marzo de 2024, (ref. SEFYCU 4903121 – EXP. 2021/OFI_01/000416 y EXP. 950300M), se emitió informe conjunto por la Secretaría y Vicesecretaría relativo a las necesidades del servicio que gestiona el padrón municipal, en el que se pone de manifiesto la necesidad de disponer de personal necesario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las necesidades de la Actividad donde se incardina el Padrón Municipal. En el mismo sentido se emitió informe por la Secretaría General de fecha 22 de febrero de 2021.

2. En fecha 26 de febrero de 2025 se dictó Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 454/2025, por la que se declaró la finalización del programa temporal denominado “Revisión de datos para la actualización del Padrón Municipal” y se dispuso el cese, con efectos del día 07.03.2025, del funcionario interino D. A.G.E., nombrado en su momento en virtud del artículo 10.1.c) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), para la ejecución del citado programa (Exp. 950300M).

3. Con fecha 28 de febrero de 2025, la Secretaría General (ref. SEFYCU 6012220 – EXP. 2137442W) emitió informe en el que, en línea con lo ya señalado en informes anteriores — particularmente el emitido con fecha 4 de marzo de 2024— se reitera la concurrencia de necesidades estructurales en el servicio de Estadística-Padrón que justifican la dotación estable de personal en dicha unidad.

En dicho informe se razona que el servicio de Estadística, encargado de la gestión del Padrón Municipal, constituye un elemento esencial para el funcionamiento ordinario de la administración, en tanto resulta determinante para garantizar los derechos de la ciudadanía y el cumplimiento de obligaciones legales de carácter transversal. Se hace hincapié, entre otras cuestiones, en que los datos padronales tienen una incidencia directa en el ejercicio de derechos constitucionales —como el derecho de sufragio a través del censo electoral—, así como en la participación municipal en los tributos del Estado, la planificación de políticas públicas y el acceso a diversos servicios.

Asimismo, se señala que la Oficina de Atención a la Ciudadanía, desarrolla de forma concurrente funciones relativas a padrón, estadística, registro general y asistencia a la ciudadanía en los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo imprescindible garantizar una dotación mínima de personal que permita la prestación regular y eficiente del servicio con las debidas garantías jurídicas, técnicas y organizativas.

4. Con fecha 7 de marzo de 2025 se dictó Resolución de Alcaldía n.º 590/2025, por la que se nombró nuevamente a D. A.G.E. como funcionario interino, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10.1.d) del TREBEP y 18.2.d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública

Valenciana, para atender el exceso o acumulación de tareas existente en la citada unidad, con efectos de 10 de marzo de 2025 y duración máxima de nueve meses (EXP. 2137442W).

5. En el *Boletín Oficial de la Provincia de València* número 28, de fecha 11 de febrero de 2025, se publicó la plantilla orgánica correspondiente al ejercicio 2025, comprensiva de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Canals, la cual ha sido objeto de corrección de errores mediante publicación en el BOP núm. 88, de 12 de mayo de 2025.

6. Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2025, dictada por el Primer Teniente de Alcalde por sustitución del Alcalde (Resolución n.º 1281/2025, de 21 de mayo), se dispuso la incoación del procedimiento para la modificación n.º 1/2025 de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Canals, mediante la creación de una plaza de Auxiliar Administrativo/a, adscrita a la Oficina de Atención a la Ciudadanía (Exp. 2223363E).

7. Con fecha 28/05/2025 se ha emitido informe de Personal sobre la cuantificación del coste total anual derivado de la creación de la referida plaza.

8. Con fecha 3 de junio de 2025 la Intervención ha emitido informe relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

9. Con fecha 6 de junio de 2025 la Vicesecretaría ha emitido informe jurídico.

10. La Mesa General de Negociación Conjunta de Personal Funcionario y Laboral (MGNC) del Ayuntamiento de Canals, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2025, aprobó la propuesta formulada por la Alcaldía, dando así cumplimiento al trámite preceptivo de negociación colectiva en el seno de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), al versar sobre materias relativas a condiciones de trabajo y retribuciones complementarias.

11. Con fecha 14 de octubre de 2025 la Intervención fiscalizó de conformidad el expediente.

12. El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de octubre de 2025 (Minuta 10/25), adoptó, entre otros acuerdos, el relativo al punto primero del orden del día, con la siguiente parte dispositiva:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación n.º 1/2025 de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Canals, así como el anexo de personal, en los siguientes términos:

Referencia	Plaza	Denominación	Grupo	CD	CE
OAC07	Auxiliar Administrativo/a	Auxiliar Administrativo/a	C2	14	E04

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideran oportunas, ante el Pleno de la Corporación. Así mismo se publicará en el tablón de edictos municipal.

TERCERO. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se presentan reclamaciones, a cuyo efecto la Alcaldía elevará el acuerdo a definitivo y ordenará su publicación, con el texto íntegro de la modificación, en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos municipal. En caso de que se presentaron reclamaciones se elevará al Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes, propuesta de estimación o desestimación de las mismas y de aprobación definitiva, que se publicará del mismo modo. Remitiéndose copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma."

13.- El mencionado acuerdo fue objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de València* (BOP) n.º 209 de 31 de octubre de 2025, así como en el tablón de edictos municipal en la misma fecha.

14.- Con fecha 28 de noviembre de 2025, el funcionario encargado del Registro General ha emitido informe en el cual señala que transcurrido el plazo señalado para la presentación de alegaciones y/o reclamaciones, se hace constar que, no se ha registrado ninguna reclamación en cuanto al asunto de referencia.

15.- No obstante lo anterior, por el Servicio de Personal se ha advertido la existencia de un error material que afecta a la referencia del puesto de trabajo vinculado a la plaza de Auxiliar

Administrativo/a cuya creación se pretende. En concreto, en la propuesta figura asignado el puesto OAC07, cuando, conforme a la plantilla de personal vigente –referida en el antecedente de hecho quinto–, los puestos creados alcanzan hasta el OAC08, por lo que resulta procedente corregir dicha referencia, de modo que donde dice OAC07 debe decir OAC09.

16.- Con fecha 16 de diciembre de 2025, la Vicesecretaría ha emitido informe jurídico.

A los que resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) Sobre la corrección de errores

Por lo que respecta a la rectificación de errores materiales, atendiendo a lo que dispone el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la administración puede rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Tanto doctrinal como jurisprudencialmente se ha considerado que el error material y el error aritmético para que la administración pueda eliminarlos expeditivamente se tienen que caracterizar según el Tribunal Supremo, para ser ostensibles, manifiestos e indiscutibles; es decir, que se evidencian por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose, prima facie, por su sola contemplación, teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo.

B) Sobre la Relación de Puestos de Trabajo

La modificación propuesta afecta tres ámbitos: la relación de puestos de trabajo, la plantilla y el anexo de personal. En primer lugar, ha de significarse que, si bien el Ayuntamiento de Canals no tiene aprobada en la actualidad una relación de puestos de trabajo, conviene referirnos al régimen de las relaciones de puestos de trabajo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (LFPV), estas se configuran como *“el instrumento técnico a través del cual las administraciones públicas, los organismos públicos, los consorcios y las universidades públicas, organizan, racionalizan y ordenan su personal para una eficaz prestación del servicio público”*.

En tal sentido, el artículo 90.2 de la LRRL establece que: *“Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública”*.

Por remisión, el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado público aprobado por Real decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre (TREBEP), establece en su artículo 74 que: *“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los lugares, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, al hecho que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Estos instrumentos serán públicos”*.

En aplicación del artículo 56 de la citada Ley 7/1985, habrá de remitirse copia o en su caso extracto comprensivo de los actos y acuerdos adoptados por la Corporación.

En cuanto a los efectos, la modificación de la relación de puestos de trabajo, al tratarse de un acto administrativo, si bien de naturaleza general, produce efectos desde su aprobación (arte. 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), sin embargo se tendrá que publicar en el BOP, no como requisito de eficacia, sino para que sean públicas en el sentido que puedan ser conocidas por los interesados (STS de fecha 5 de abril de 2014).

No obstante lo anterior, y sin perjuicio que el Ayuntamiento de Canals no disponga de una relación de puestos de trabajo como tal, -lo cual supone que, en muchos casos, se produzca una identificación entre plaza y puesto-, la determinación, número y características de los puestos de trabajo de la Corporación figuran tanto en la plantilla de personal como en el anexo de personal de la entidad. Por lo cual, no existiendo aprobada una relación de puestos de trabajo en el ámbito de este Ayuntamiento, no resulta posible su modificación con carácter previo a la de la plantilla.

B) Sobre la plantilla de personal

B.1. Respecto de la plantilla de personal, de acuerdo con el artículo 126 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), *“tendrá que comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán*

anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y tendrán que responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos que se ajustan a los mencionados principios”.

Este precepto continúa indicando que *“Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:*

a) Cuando el incremento del gasto quedo compensado mediante la reducción otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resultan impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales”.

En las acciones a realizar se pone de manifiesto la necesidad de modificar la plantilla de personal del Ayuntamiento en aplicación de la propia Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales en la Comunidad Valenciana, con el fin de que los puestos pertenecientes a la categoría de Oficial pasen a ser encuadrados, si cumplen una serie de requisitos, en el Grupo B conforme al nuevo marco legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 y la disposición transitoria 9.^a de la citada Ley.

El apartado 3 del artículo 126 del TRRL dispone que *“La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel”.*

B.2. Así pues, dado que la modificación afecta a la plantilla de personal que acompaña al presupuesto municipal, se requiere la aprobación inicial y exposición pública en virtud del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el cual se señala: *“1. Las entidades locales aprueban anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El Presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella. 2. La Administración del Estado determinará con carácter general la estructura de los Presupuestos de las entidades locales.*

3. Aprobado inicialmente el presupuesto, se expondrá al público durante el plazo que señale la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales, a fin de que los interesados puedan interponer reclamaciones frente al mismo. Una vez resueltas las que se hayan presentado, en los términos que prevea la Ley, el presupuesto definitivamente aprobado será insertado en el «Boletín Oficial» de la Corporación, si lo tuviera, y resumido, en el de la Provincia.

4. La aprobación definitiva del presupuesto por el Pleno de la Corporación tendrá que realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que tenga que aplicarse.

5. Si el presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior.”

B.3. Por su parte, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), en el artículo 169 -Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor-, establece:

“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieron presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación tendrá que realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que tenga que aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y en la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiera entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realizan conforme al que se dispone en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga

no afectará los créditos para servicios o programas que tengan que concluir en el ejercicio anterior o que sean financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones tendrá que encontrarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio".

B.4. La LRBRL, en su artículo 90, señala que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la Plantilla, que tendrá que comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Igualmente, establece que las plantillas tendrán que responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijan con carácter general.

C) Negociación colectiva

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP) establece en su artículo 37.1.k) que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.

En este contexto, si bien la creación de una plaza —en este caso, de auxiliar administrativo adscrita a la Oficina de Atención Ciudadana (OAC)— se enmarca dentro de las potestades de autoorganización de la Administración, y por tanto, queda excluida de la negociación previa conforme al artículo 37.2.a) del TREBEP, sí resulta preceptiva la negociación de aquellas cuestiones que incidan en las condiciones de trabajo, particularmente en lo que respecta a las retribuciones complementarias asignadas a dicha plaza.

Dado que en el Ayuntamiento no existe una Relación de Puestos de Trabajo (RPT) aprobada formalmente, la determinación o modificación de retribuciones complementarias asociadas al nuevo puesto debe entenderse como una materia sujeta a negociación, conforme al artículo 37.1.b) del TREBEP, que incluye, entre otros aspectos, “las retribuciones complementarias y sus criterios de aplicación”. En consecuencia, las actuaciones contenidas en el presente expediente deben ser sometidas a negociación colectiva previa en la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por tratarse de una materia que incide en las condiciones de trabajo de los empleados públicos y, en particular, en la estructura retributiva de una nueva plaza. A tal efecto, la Mesa General de Negociación Conjunta de Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Canals, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2025, aprobó la propuesta formulada por la Alcaldía.

D) Órgano competente

La LRBRL establece, en su artículo 22.2, apartado i), que corresponde al Pleno municipal la aprobación de la plantilla de personal, por mayoría simple en atención al que se establece en el artículo 47 de la mencionada ley. Así mismo, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el artículo 50.5 establece que corresponde al Pleno del Ayuntamiento la atribución para aprobar la plantilla de personal de la entidad.

Asimismo, el Pleno de la Corporación hay que entender que es el órgano competente para aprobar la corrección de errores contenida en el acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de octubre de 2025 (Minuta 10/25), adoptó, - punto primero del orden del día-.

En virtud de expuesto, el Pleno acuerda:

PRIMERO. Aprobar la corrección de errores contenida en el acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de octubre de 2025 (Minuta 10/25), adoptó, - punto primero del orden del día-, de forma que:

Donde dice:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación n.º 1/2025 de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Canals, así como el anexo de personal, en los siguientes términos:

Referencia	Plaza	Denominación	Grupo	CD	CE
------------	-------	--------------	-------	----	----

Referencia	Plaza	Denominación	Grupo	CD	CE
OAC07	Auxiliar Administrativo/a	Auxiliar Administrativo/a	C2	14	E04

Debe decir:

“**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación n.º 1/2025 de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Canals, así como el anexo de personal, en los siguientes términos:

Referencia	Plaza	Denominación	Grupo	CD	CE
OAC09	Auxiliar Administrativo/a	Auxiliar Administrativo/a	C2	14	E04

SEGUNDO. Declarar elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de octubre de 2025 (Minuta 10/25) relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación núm. 1/2025 de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Canals, así como el anexo de personal, que tiene por objeto la creación de una plaza de Auxiliar Administrativo/a adscrita a la Oficina de Atención a la Ciudadanía.

TERCERO. Publicar el presente acto en extracto, con el texto íntegro de la modificación, en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos municipal. Comunicar igualmente esta a los servicios de Personal, de Secretaría General y de Intervención para su conocimiento.

CUARTO. Remitir copia de esta resolución, dentro del plazo de treinta días, a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

QUINTO. Contra el acto que aprueba la plantilla de personal podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente en su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso o acción que se considere procedente.”

3. PROPOSICIÓ: PROPOSTA DE L'ALCALDIA SOBRE APROVACIÓ RECONeixEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDITS NÚM. 6/2025. (EXP. 2632865H)

El **Sr. Alcalde** manifesta que la urgència de la inclusió de la proposta en l'ordre del dia, ve motivada per la necessitat d'atendre els pagaments al proveïdors abans de la finalització de l'exercici evitant un perjudici econòmic als mateixos.

L'assumpte no ha estat dictaminat per la respectiva Comissió Informativa, raó per la qual, amb caràcter previ, per la Presidència se sotmet a votació, d'acord amb allò disposat pels articles. 82.3 del ROF i 97.2 del mateix cos legal, **la ratificació de la inclusió en l'ordre del dia** de l'esmentat assumpte, donant el següent resultat: **Vots a favor: 16**, corresponents als Srs./Sres. D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés María Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a Maria Carmen Bru Garcia i D. Dídac Egido Garrido (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

La Presidència proclama que l'Ajuntament Ple aprova la ratificació de la inclusió, per la qual cosa s'entra a debatre i votar la proposició.

...

Es dona compte de la proposició que se sotmet a votació en el present punt.

...

No produint-se intervencions, la **Presidència sotmet a votació sense més tràmits l'aprovació de la proposta esmenada, donant el següent resultat: Vots a favor: 9**, corresponents als Srs./Sres. D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); **Vots en contra: Cap; Abstencions: 7**, corresponents als Srs./Sres. D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés María Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a Maria Carmen Bru Garcia i D. Dídac Egido Garrido (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox).

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Presidència proclama adoptat el següent ACORD:

“ANTECEDENTS

- I.-** Vista la proposta de data 16 de desembre de 2025, formulada per la Regidora Delegada d'Economia.
- II.-** Amb data 16 de desembre de 2025, va ser dictada providència d'Alcaldia per la qual s'ordenava la incoació d'expedient de Reconeixement extrajudicial de crèdits.
- III.-** En el Pressupost per a l'exercici 2025, existeix consignació pressupostària per a atendre aquestes obligacions segons relació de retenció de crèdit que consta en l'expedient.
- IV.-** Consta en l'expedient informe de data 16 de desembre de 2025, emès per la Intervenció Municipal, advertint-se del seu contingut.
- V.-** Consta la conformitat de les factures per part dels departaments gestors en relació als serveis prestats.

FONAMENTS JURÍDICS

A) De conformitat amb l'assenyalat en els articles 176 TRLHL i 26 RD 500/1990, “amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari. No obstant el disposat en l'apartat anterior, s'aplicaran als crèdits del pressupost vigent, en el moment del seu reconeixement, les obligacions següents:

Les que resulten de la liquidació d'endarreriments a favor del personal que perceba les seues retribucions amb càrrec als pressupostos generals de l'entitat local.

Les derivades de compromisos de despeses degudament adquirides en exercicis anteriors, prèvia incorporació dels crèdits en el supòsit establert en l'art. 182.3 TRLHL.

Les obligacions procedents d'exercicis anteriors al fet que es refereix l'article 60.2 del RD 500/1990.”

B) De conformitat amb l'article 58 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el Capítol primer del Títol sisé de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos, el reconeixement i liquidació de l'obligació és l'acte mitjançant el qual es declara l'existència d'un crèdit exigible contra l'entitat derivat d'una despesa autoritzada i compromesa.

C) De conformitat amb l'article 214.2.a del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, la funció interventora tindrà per objecte la fiscalització crítica o prèvia de tot acte, document o expedient susceptible de produir drets o obligacions de contingut econòmic o moviment de fons de valors.

Segons l'Article 8.2 del Reial decret 424/2017, de 28 d'abril, pel qual es regula el règim jurídic del control intern en les entitats del Sector Públic Local: “S'entén per fiscalització prèvia la facultat que competeix a l'òrgan interventor d'examinar, abans que es dicte la corresponent resolució, tot acte, document o expedient susceptible de produir drets o obligacions de contingut econòmic o moviment de fons i valors, amb la finalitat d'assegurar, segons el procediment legalment establert, la seua conformitat amb les disposicions aplicables en cada cas. L'exercici de la funció interventora no atendrà qüestions d'oportunitat o conveniència de les actuacions fiscalitzades.”

No obstant això, en matèria de despeses, segons Article 17 2 del Reial decret 424/2017, de 28 d'abril, pel qual es regula el règim jurídic del control intern en les entitats del Sector Públic Local: “no estaran sotmesos a fiscalització prèvia les despeses de material no inventariable, contractes menors, així com els de caràcter periòdic i un altre de tracte successiu, una vegada intervingut la despesa corresponent al període inicial de l'acte o contracte del qual deriven o les seues modificacions, així com altres despeses menors de 3.005,06 euros que, d'acord amb la normativa vigent, es facen efectius a través del sistema d'acomptes de caixa fixa.”

Així les coses, qualsevol despesa diferent dels anteriors requerirà d'informe de l'òrgan interventor preceptiu i previ a l'aprovació de la despesa, tal com estableix el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret 2/2004, de 5 de març, el Reial decret 424/2017, de 28 d'abril, pel qual es regula el règim jurídic del control intern en les entitats del Sector Públic Local i (si és el cas), les normes de fiscalització contingudes en les Bases d'Execució del pressupost per al present exercici.

D) D'acord amb els articles 7 i 8 del Reial decret 424/2017, de 28 d'abril, pel qual es regula el règim jurídic del control intern en les entitats del Sector Públic Local “La intervenció prèvia de la liquidació de la despesa o reconeixement d'obligacions és la facultat de l'òrgan interventor per a comprovar, abans que es dicte la corresponent resolució, que les obligacions s'ajusten a la llei o als negocis jurídics subscrits per les autoritats competents i que el creditor ha complert o garantit, si és el cas, la seua correlativa prestació. La intervenció de la comprovació material de la inversió s'ajustarà al que s'estableix en l'article 20 d'aquest Reglament.”

E) La Resolució de 18/05/2021, aprovada per la Comissió Mixta per a les relacions amb el Tribunal de Comptes, en relació amb l'Informe de fiscalització dels expedients de reconeixements extrajudicials de crèdit aprovats per les entitats locals en l'exercici de 2018 (BOE 231 del 27/09/2021), estableix el següent:

“3. Instar les entitats locals a:

(...)

– *Seguir les recomanacions emeses pel Tribunal de Comptes.*

– *Establir, en les bases d'execució del pressupost, el procediment d'aprovació dels reconeixements extrajudicials de crèdit, limitant la seua utilització per a la imputació al pressupost d'obligacions que, en origen, foren indegudament compromeses i donen lloc a un supòsit de nul·litat de ple dret; i disposant, amb caràcter exclusiu, la competència per a la seua aprovació al Ple com a màxim òrgan de l'entitat per a autoritzar la imputació a pressupost d'aquestes obligacions.*

(...)”

F) La Sentència 2697/2020, del 26 de juny, del TSJ de Catalunya, Secció 5a de la Sala del Contenciós - Administratiu en el seu fonament de Dret Segon - 3 de la indicada STSJ Catalunya estableix:

“A la vista de la naturalesa dels debits que van motivar l'acord plenari municipal, resulta evident la desraó i la desproporció que suposa, remetre el pagament als proveïdors al previ procediment de la revisió d'ofici, ex art. 102 de la Llei 30/92 -i amb posterioritat, art. 106 de la Llei 39/15-, i això quan per una altra no consta que situacions contractuals pugui tractar-se exactament, sent de qualsevol manera ínfimes les quanties concernides (en el cas del deute contret amb el ACA, que suposa més del 50% del total deute, la demanda no suscita cap qüestió sobre aquest tema, de manera que eixe deute no ha sigut objecte de debat).”

G) Art. 60.2 del RD 500/1990 de 20 d'abril, en matèria de pressupostos i 22.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

En virtut de quant antecedeix el Ple acorda:

PRIMER.- De conformitat amb el que s'estableix en l'article 217.1 del Text Refós de la Llei reguladora d'Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, d'acord amb l'article 15.2 i 28 del Reial decret 424/2017, de 28 d'abril, pel qual es regula el règim jurídic del control intern en les entitats del Sector Públic Local, aprovar, a la vista dels informes emesos anteriorment, la liquidació de les quantitats a satisfer derivades de les prestacions referides i que ascendeix a la quantitat de **20.343,21€** per considerar que existeixen raons d'interés públic que aconsellen no acudir a la via de la revisió d'ofici pels greus perjudicis que això podria ocasionar per als administrats i per al tercer que actua de bona fe, pel principi d'enriquiment injust i d'economia processal.

SEGON- Aprovar l'expedient núm. 2632865H de reconeixement extrajudicial de crèdits per un import total de **20.343,21 €** conforme al detall següent:

Aplicació pressupostària		PGCP	Import
Partida	Descripció		
2025-A4-92000-21200	Edificis us múltiple. Reparacions, manteniment i conservaci	622	5.656,83
2025-A4-92000-21300	Adm. Gral. Reparació, manteniment i conservació maquinàr	622	2.084,83
2025-C1-32320-22609	Ensenyament. Activitats extraescolars.	629	5.959,50
2025-C1-32620-22699	Escola d'Adults. Despeses funcionament.	629	283,80
2025-D1-15100-22706	Urbanisme. Estudis i treballs tècnics.	623	749,99
2025-E2-15320-21000	Vies Públiques. Reparació, manteniment i conservació.	622	3.018,15
2025-C2-33820-22609	Fira Setembre.	629	2.590,11
Total			20.343,21

TERCER.- Reconéixer i liquidar totes les obligacions derivades a favor a favor dels proveïdors segons consta en l'annex d'aquesta proposta, per import de total de **20.343,21 €**.

QUART.- Donar compte del present acord a Intervenció i a Tresoreria, a l'efecte de practicar les anotacions comptables corresponents al present reconeixement i liquidació d'obligacions, i als efectes de tramitar l'ordenació de pagament dels mateixes."

I no havent més assumptes que tractar, la presidència procedeix a alçar la sessió essent les catorze hores i quinze minuts (14:15 hores), del dènou de desembre de dos mil vint-i-cinc

Signen electrònicament l'esborrany de l'Acta de la sessió

El President

El secretari